

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

HON. EDUARDO BHATIA GAUTIER,
en su carácter como Portavoz del Partido Popular
Democrático en el Senado de Puerto Rico

Parte Demandante

v.

HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, en su
carácter como Gobernador del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico y ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Parte Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2017CV00271

SALÓN DE SESIONES: 907



ORDEN

El 4 de mayo de 2017, a las 3:13 p.m., la parte demandante, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, presentó, por la vía electrónica, una solicitud de *Mandamus* juramentada en la que solicita que ordenemos a la parte demandada, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, a hacer pública copia del Proyecto de Presupuesto presentado a la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (Junta) el 30 de abril de 2017. La parte demandante sostuvo que, a pesar de hacer un requerimiento previo, la parte demandada se negó a proveer la información fundamentándose en que la misma no era pública por tratarse de un documento de trabajo que le pertenece a la Junta.

Examinada la solicitud de *Mandamus* y, en atención a las disposiciones de la Regla 68.2 de Procedimiento Civil¹, se acorta el término que de otro modo tendría la parte demandada para contestar. A tenor con ello, se ordena a la parte demandada de epígrafe a, en un término de 5 días, contados a partir de la notificación personal de esta *Orden*, contestar la solicitud de *Mandamus* de conformidad con la Regla 54 de Procedimiento Civil².

Por último, se advierte a la parte demandada que este caso se atenderá conforme al trámite electrónico establecido mediante la *Orden Administrativa Núm. OA-JP-2013-173*, emitida el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014; las *Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos*, aprobada por virtud de la Orden Administrativa antes citada³; así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil⁴, contenida en la Ley Núm. 148-2013⁵.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 4 de mayo de 2017.

Lauracelis Roques Arroyo
LAURACELIS ROQUES ARROYO
JUEZA SUPERIOR

¹ Regla 68.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 68.2.

² Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 54.

³ La Orden Administrativa OA-JP-2013-173, las *Directrices Administrativas*, la *Guía del Usuario del Portal de SUMAC*, las *Preguntas Frecuentes* y otra información pertinente a este proceso de tramitación electrónica de casos, pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ramajudicial.pr/sumac/index.html>, o a través del Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr, y pulsando la sección de UNIREED.

⁴ Regla 67.6 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 67.6.

⁵ Ello requiere que los abogados y abogadas cumplan puntiliosamente con la Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. XXI-B, R. 9 (j), que ordena a todo abogado a mantener actualizados sus datos y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogados (RUA).

DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2017 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2017 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2017.

SECRETARIA